



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 04 de noviembre de 2020

**Estimado solicitante
Presente.-**

En atención a su solicitud con folio número 01304120, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*“El tribunal de justicia administrativa es competente para conocer casos en que se reclama la devolución de descuentos por cuota IPES (Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa)?
Qué tipo de casos resuelven cuando se demanda a IPES (Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa)?”.*

En relación a lo anterior se anexa al presente escrito la respuesta a su solicitud.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro

Titular de la Unidad de Transparencia





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA
EL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 04 de noviembre de 2020.

Lic. Dianet Pérez Castro

Titular de la Unidad de Transparencia del
Tribunal de Justicia Administrativa.
Presente.-

Por medio de la presente y atendiendo a la solicitud efectuada a través del oficio solicitud 80/UT-TJA/2020 de fecha 21 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita se otorgue respuesta a la solicitud con número de folio 01304120 por el ciudadano Jaime González, ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, quien solicita lo siguiente:

"El tribunal de justicia administrativa es competente para conocer casos en que se reclama la devolución de descuentos por cuota IPES(Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa)? Qué tipo de casos resuelven cuando se demanda IPES (Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa)?"

Al respecto se contesta en los términos siguientes:

1.- En relación al primer cuestionamiento, se tiene que sí la pretensión que surgirá será aterrizada en una demanda de nulidad o corresponderá a la relación laboral en la que se encuentre presente. Si la pretensión surge de la demanda de nulidad, el Tribunal de Justicia Administrativa será competente conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA

2.- ¿Qué tipos de casos se resuelven cuando se demanda al Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa (en adelante por sus siglas IPES)? A esto la respuesta puede encontrarse en las ligas siguientes:

[http://www.tja.gob.mx/wp-content/uploads/2018/07/Juris y Tesis Rele-1.pdf](http://www.tja.gob.mx/wp-content/uploads/2018/07/Juris_y_Tesis_Rele-1.pdf)

<http://www.tja.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/Criterios-de-Sala-Superior.pdf>

Ligas que son encontradas dentro de la Página de este Tribunal <http://www.tja.gob.mx/> en el apartado de nombre "TJA" nombradas como Jurisprudencias y Tesis Relevantes y Criterios Jurisdiccionales Relevantes, respectivamente.

No obstante ello, se informa que el Tribunal de Justicia Administrativa será competente conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, de conocer cualquier acto administrativo que emane del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, que cumpla con lo dispuesto por el antes citado dispositivo legal.

ATENTAMENTE

**LIC. AYMEE VIRIDIANA SOLTERO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

Recibido
04/Nov/2020